KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6775018
Fax: 6956916
Santiago

REPERTORIO Nº49.-

ACTA DE CONSTITUCION

COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE)

W*W*W

W*W

En Santiago, República de Chile, a doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **KAMEL SAQUEL ZAROR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, comparece: don **BELISARIO PRATS PALMA**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Morandé número cincuenta y nueve, piso séptimo, comuna de Santiago, mayor de edad quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución del **COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE)**, celebrada el día primero de Diciembre de mil novecientos

noventa y cuatro, manifestándo además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del Acta que se reduce a escritura pública es el que sigue: "ACTA DE CONSTITUCION. COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE). En Santiago, a primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las nueve horas, se llevó a efecto una reunión en calle Morandé número cincuenta y nueve, piso séptimo, Santiago, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada "COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE)". Preside la reunión don Guillermo Noguera Larraín y actúa como Secretario don Enrique Arias Suárez. Después de un debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituírla, adoptando los siguientes acuerdos: **PRIMER ACUERDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DEL COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE). **TITULO PRELIMINAR. INTRODUCCION.** Se deja expresa constancia que la Corporación de que da cuenta el presente instrumento, fue creada como institución de hecho en mil novecientos sesenta y seis, por sus fundadores: la Dirección de Riego, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. Endesa. En años posteriores se amplió el número de miembros del Comité Nacional Chileno de Grandes Presas, pasando a ser sus miembros mayores la Dirección de Riego, Endesa y la Corporación Nacional del

Cobre de Chile, Codelco - Chile. Se incorporaron también otras instituciones relacionadas con el tema de las grandes presas en Chile, entre ellas la Dirección General de Aguas, y varias personas naturales, en su calidad de expertos en la materia. El Comité Chileno es filial de la organización no gubernamental denominada Comisión Internacional de Grandes Presas -International Commission On Large Dams o Commission Internationale Des Grands Barrages-, con sede en París. **TITULO PRIMERO. CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado de acuerdo a las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que se denominará COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE). **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que sus operaciones se extiendan a otras ciudades cuando las circunstancias lo requieran y de las sedes que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades del país. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causales legales de disolución y de las que los estatutos señalen. **ARTICULO CUARTO:** El número de miembros de la Corporación será ilimitado. **TITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTICULO QUINTO:** El objeto de la Corporación será promover el desarrollo, progreso e implementación del diseño, construcción, mantención y operación de grandes presas para el beneficio de la comunidad nacional e internacional. Para el logro de dichos objetivos la Corporación intercambiará información

con la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD) y con otras entidades públicas o privadas, filiales o similares y podrá ejecutar todos los actos jurídicos necesarios a la consecución de sus objetivos. **ARTICULO SEXTO:** Para cumplir sus objetivos, la Corporación podrá: **Uno.-** Reunir las informaciones disponibles, tanto en el país como en el extranjero. **Dos.-** Participar e incentivar reuniones técnicas, ejecutivas, o de expertos en la materia, pudiendo hacerlo en el campo nacional o internacional. En su carácter de Corporación chilena, participará como tal en las actividades, congresos y reuniones mundiales de ICOLD, en las Reuniones Ejecutivas Internacionales y en los Comités Técnicos Internacionales de la mencionada Comisión. **Tres.-** Organizar y coordinar estudios y experiencias y promover el interés de profesionales, técnicos y organizaciones por el estudio de los problemas inherentes a las presas y a sus obras anexas. **Cuatro.-** Publicar información o manuales de procedimientos, informes y otros documentos. **Cinco.-** Desempeñar los mandatos que le confieran sus miembros u otras personas, sean éstas chilenas o extranjeras, de Derecho Público o Privado. **Seis.-** Desarrollar cualquiera otra actividad o materia que se relacione directa o indirectamente con lo concerniente a Grandes Presas, o que sea necesaria o útil para la obtención de los objetivos indicados. **Siete.-** Participar como integrante de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD). Las actividades de la Corporación deberán ser útiles para los intereses regionales y nacionales de Chile y de sus miembros. **TITULO TERCERO. PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTICULO SEPTIMO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los recursos

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

provenientes de: Uno.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros. Dos.- Los aportes y créditos de empresas e instituciones, destinadas al financiamiento de proyectos específicos. Tres.- Los ingresos que perciba por las prestaciones que realice a título oneroso. Cuatro.- Los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes. Cinco.- Las donaciones, herencias, legados y erogaciones que reciba. Seis.- Los recursos que le destinen las entidades públicas o privadas. Siete.- Los aportes que efectúe o se comprometa a efectuar la Dirección General de Aguas y/o la Dirección Nacional de Riego, ambas entidades dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Ocho.- En general las recuperaciones, rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso proveniente de bienes, servicios o inversiones adquiridas o efectuadas con cargo a los recursos de la Corporación. **ARTICULO OCTAVO:** La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios económicos. **ARTICULO NOVENO:** Los fondos erogados por los miembros serán a través de cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria y su valor anual no podrá determinarse en un valor inferior a dos Unidades de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo y no podrá ser inferior a dos Unidades de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán destinadas a financiar proyectos o actividades específicas previamente aprobadas por la Asamblea General con la voluntad o voto de la mayoría de los

miembros que asistan a dicha Asamblea. El pago de las cuotas se efectuará por su equivalente en Unidades de Fomento en su día de pago, y en caso de supresión legal de ésta el valor de las cuotas se reajustará conforme a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace. **TITULO CUARTO. MIEMBROS. ARTICULO DECIMO:** Para ser miembro, la persona natural o jurídica, que desarrolle actividades vinculadas a los fines referidos o conexas a ella, deberá ser aceptada por el Directorio previa solicitud escrita de ingreso a la Corporación, comprometiéndose a realizar los aportes correspondientes y demás obligaciones que le fije el Directorio o la Asamblea General. **ARTICULO UNDECIMO:** En la solicitud de incorporación el miembro se obligará a formar parte de la Corporación por un período mínimo de un año. Este plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año, a menos que el miembro comunique su decisión de retirarse, mediante carta certificada dirigida al Directorio con una anticipación mínima de dos meses respecto del vencimiento del período que estuviere corriendo. **ARTICULO DUODECIMO:** Las personas naturales que deseen ser aceptadas como miembros de la Corporación deberán tener, además, las siguientes calidades a juicio exclusivo del Directorio: **Uno.-** Ser chileno o estar domiciliado en Chile. **Dos.-** Ser Ingeniero Civil o tener estudios universitarios debidamente calificados por el Directorio. **Tres.-** Haber tenido participación significativa en proyectos de grandes presas, según la definición del Registro Mundial de ICOLD, como se indica a continuación: **Tres.uno.-** Presas de más de quince metros de altura.

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

Tres.dos.- Presas entre diez y quince metros de altura, que satisfagan al menos una de las condiciones siguientes: a) Longitud mínima de coronamiento: quinientos metros. b) Capacidad del embalse creado por la presa: superior a un millón de metros cúbicos. c) Caudal máximo de crecida evacuable por la presa: un mínimo de dos mil metros cúbicos por segundo. d) Presas que hayan presentado dificultades especiales de fundación. e) Presas de una concepción inhabitual. No se considerarán las presas de menos de diez metros de altura. Las personas jurídicas que sean aceptadas como miembros de la Corporación deberán participar en ésta mediante delegados, que cumplan con los mismos requisitos que las personas naturales, respecto de cuya aceptación como tales podrá pronunciarse el Directorio. Previo al asentimiento de éste, los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La calidad de miembro se pierde por: **Uno.-** Fallecimiento o incapacidad legal. **Dos.-** Disolución o pérdida de la personalidad jurídica, en su caso. **Tres.-** Renuncia expresa presentada por carta al Directorio, una vez aceptada por éste. **Cuatro.-** No pago oportuno de una o más cuotas, ordinarias o extraordinarias, previa resolución del Directorio. **Cinco.-** Resolución fundada del Directorio, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria, que se convoque para este efecto, por haber cometido el miembro o integrante infracción reiterada de los presentes estatutos o cualquiera acción, acto u omisión que perjudique el buen nombre o los intereses de la Institución. En casos justificados, y a proposición del Directorio, la Asamblea General podrá acordar que se invite a alguna entidad para que, liberada

del pago de cuotas, designe un representante en la Corporación. Estos invitados prestarán su colaboración en la forma que se lo solicite el Directorio, pero no tendrán derecho a voto ni participación en las Asambleas Generales y tendrán la calidad de miembros honorarios. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Serán derechos, obligaciones y facultades de los miembros los siguientes: **Uno.-** Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Directorio. En este aspecto deberán: a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Participar en las Sesiones que la Asamblea o el Directorio le encomiende. c) Cancelar en su oportunidad las cuotas que fije la Asamblea General. **Dos.-** Cooperar para la mejor consecución de los fines de la Corporación. **Tres.-** Proporcionar a la Institución conocimientos útiles concernientes a sus actividades y colaborar activamente en sus programas de acción. **TITULO QUINTO. ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los miembros o los representantes de ellos en su caso, se reunirán en Asamblea General durante el segundo trimestre de cada año, citados previamente al efecto por el Presidente de la Corporacion, con el fin de conocer la Memoria y Balance General, designación de Inspectores de Cuentas, elección de Directores cuando proceda y tomar acuerdos de carácter general relativos al desarrollo de la Corporación. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En ambos casos el quórum para sesionar será de la mitad más uno del total de los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniere dicho quórum el Presidente citará por segunda vez para que se celebre una segunda Sesión dentro del plazo de quince días a contar de

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

la Sesión fallida y en este caso la Sesión se celebrará con los miembros que asistan. Las citaciones a los miembros se harán por carta certificada que firmará el Presidente y que se despachará con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la respectiva Asamblea. Adicionalmente, las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los acuerdos de la Asamblea deberán contar con la aprobación de la simple mayoría de los asistentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** A la Asamblea General Ordinaria le corresponderá pronunciarse sobre: a) La cuenta del Directorio y el Consejo Ejecutivo respecto de las actividades del ejercicio anterior. b) El informe financiero y el balance del ejercicio anterior, esté debidamente firmado por un contador, deberá cubrir el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año y serán presentados por el Presidente. c) Conocer de las actividades de la Corporación sobre su gestión. d) Elegir y proclamar al Directorio, según lo previsto en el título respectivo. e) Designar dos integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas que supervigilen la contabilidad del ejercicio y su balance, pudiendo recaer el nombramiento en terceros ajenos a la Corporación. f) Tratar otras materias indicadas en la convocatoria, que sean de su incumbencia. g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. h) Una vez discutidos los asuntos precedentemente señalados, la Asamblea Ordinaria

podrá estudiar y resolver cualquier otra materia que estime pertinente y que sean de su incumbencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas ya sea por el Directorio o por un número de miembros que represente a lo menos un tercio del total de votos. **ARTICULO VIGESIMO**: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se efectuará previa citación a los miembros por carta certificada firmada por el Presidente de la Corporación y que contendrá las materias que se tratarán en dicha Asamblea. Dicha carta certificada se despachará con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la respectiva Asamblea. Adicionalmente, las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En dicha publicación se establecerán las materias que figuren en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: En las Asambleas Extraordinarias se tratará solamente de las materias que figuren expresamente en la convocatoria, no pudiendo incluirse en ésta ningún asunto que sea de la incumbencia de Asambleas Ordinarias. Sólo en la Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse: a) La ratificación de un acuerdo previo del Directorio que prive a un miembro de su calidad de tal. b) La reforma de los Estatutos de la Corporación o la disolución y liquidación de ésta. Sin perjuicio de las normas legales sobre disolución, para aprobar cualquier reforma de los Estatutos, se requerirá el concurso de los dos tercios de los votos de los presentes

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

con derecho a ellos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de la Asamblea constarán en libro de actas, firmados por el Presidente, Secretario del Directorio y tres representantes designados por la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La concurrencia de las Asambleas podrá ser personal o a través de un mandatario designado en carta poder dirigida al Presidente. No obstante, ningún concurrente a una Asamblea podrá representar más de un tercio del total de los miembros con derecho a voto. **TITULO SEXTO. REUNIONES TECNICAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** A proposición de cualquiera de los miembros, respaldada por una justificación escrita o a iniciativa del propio Directorio, éste podrá citar a Reuniones Técnicas, cuyo carácter puede ser el de un foro, conferencia, mesa redonda o el de una reunión interna de los miembros de la Institución. En especial, será pertinente este tipo de reuniones con ocasión de la presentación de trabajos técnicos sobre presas a los Congresos Internacionales de Grandes Presas, o con posterioridad a la participación de delegados chilenos en reuniones Internacionales de esa misma índole. **TITULO SEPTIMO. DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Administración de la Corporación corresponderá a un Directorio constituído por doce miembros e integrado de la siguiente forma: uno.- Tres miembros deberán corresponder a funcionarios de la Dirección de Riego y serán designados por su Director. dos.- Tres miembros designados por Codelco-Chile- tres.- Tres miembros designados por Endesa. cuatro.- Un miembro funcionario de la Dirección General de Aguas y designado por su Director. cinco.- Un miembro elegido por los miembros activos personas naturales. seis.- Un miembro elegido por las restantes

personas jurídicas miembros activos. En caso de que cualquiera de los así designados renunciare, falleciere o perdiere la confianza de la entidad que originó su nombramiento, circunstancia esta última que deberá necesaria y previamente ser comunicada al Presidente o de otra manera fehaciente, la entidad respectiva tendrá derecho a designar un reemplazante mediante el mismo procedimiento. El Directorio tomará nota de este nombramiento pudiendo la persona así designada desempeñarse en el cargo, sin más trámite, a partir de la sesión siguiente a aquella en la cual se conoció la designación. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá necesariamente dar cuenta del reemplazo en la próxima Asamblea General Ordinaria. Esta, por mayoría absoluta de votos de sus asistentes, deberá pronunciarse sobre el reemplazo. Si el nombramiento fuere ratificado, la Asamblea declarará en la misma sesión proclamado al Director en cuestión, el cual durará en su cargo, mientras no pierda la confianza de la entidad que originó su nombramiento. Si, de lo contrario, la designación no fuere ratificada por la Asamblea General, la entidad afectada deberá proponer otro nombre al Directorio, el cual se integrará con el nuevo designado y dará cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria y así sucesivamente. Si por cualesquiera de las causales anteriores se produjere la vacancia en sus cargos de dos o más Directores sin que la o las entidades que originaron sus nombramientos propongan los reemplazantes respectivos, el resto del Directorio podrá designar los reemplazantes que durarán en sus funciones hasta que se efectúe dicha proposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en sus

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Serán atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Formular la política general que regirá las actividades del Comité Nacional, vigilar la ejecución de sus trabajos y administrar los bienes de la Institución con las más amplias facultades. b) Designar a los representantes de la Institución ante las Reuniones Ejecutivas, Congresos de ICOLD y otros congresos, comisiones, reuniones o entidades, tanto nacionales como extranjeras e internacionales; así como solicitar, seleccionar, pronunciarse y oficializar los trabajos, informes y estudios que se presenten a dichos eventos. c) Establecer y mantener relaciones con otros organismos chilenos, extranjeros e internacionales afines. d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Institución, pudiendo establecer las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo que sean necesarios, con o sin intervención de terceras personas, para su funcionamiento y designar jefes o responsables. e) Pronunciarse sobre el informe financiero y el balance del ejercicio anterior, que presente el Secretario Ejecutivo para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. f) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de las actividades del ejercicio anterior, y citar a las Asambleas Generales Extraordinarias, según lo previsto en el artículo décimo sexto. g) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas de estatutos que estime convenientes. h) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de miembros, a los que calificará, a su juicio exclusivo, dentro de una de las categorias señaladas en el Título Cuarto, activos o invitados, así como la suspensión o la proposición de eliminación de cualquier

afiliado, debiendo dar cuenta en la reunión más próxima de la Asamblea General Ordinaria. i) Aprobar anualmente el Presupuesto Ordinario de Entradas y Gastos de la Institución, proponer los Presupuestos Extraordinarios de Entradas y Gastos y pronunciarse sobre las rendiciones de cuentas que formule el Secretario Ejecutivo. j) Ratificar los acuerdos del Consejo Ejecutivo. k) Acordar la designación y remoción del Secretario Ejecutivo, señalar sus obligaciones, facultades y determinar su remuneración, si esta última se estimare procedente. l) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. m) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Institución, y n) Intervenir en todos aquellos asuntos y negocios que se considere conveniente para los fines de la Corporación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio en su primera sesión posterior a cada Asamblea Ordinaria elegirá un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, y un Tesorero, fijando la perioricidad, día, hora y lugar de celebración de sus reuniones ordinarias. De estas personas elegidas, a lo menos habrá una de la Dirección de Riego, una de Codelco-Chile y una de Endesa. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo acuerde la mayoría de sus integrantes. **ARTICULO TRIGESIMO:** El quórum para las sesiones del Directorio será la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes. Los empates los dirimirá el voto del Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De los asuntos tratados en las reuniones de Directorio se dejará constancia en acta que será firmada

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

por dos de los Directores que asistan a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Si por renuncia u otra causa de carácter permanente o temporal cesare un Director en sus funciones, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período o dure la imposibilidad. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Si un Director, sin causa justificada, faltare a tres o más sesiones consecutivas, el Directorio podrá, sin más trámite declarar vacante su cargo y nombrarle un reemplazante por el tiempo que le faltare para completar su período si se tratare de un Director electivo, o solicitar su reemplazo si se tratare de un Director designado. Asimismo, el Directorio podrá resolver sobre suspensión de miembros de la Corporación, por mora en el pago de sus cuotas o por otras causas que se estimen justificadas. Los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse por el Directorio siempre que previamente se indique a los Directores por carta certificada que despachará y firmará el Presidente o un Vicepresidente con una anticipación mínima de siete días respecto de la sesión en que tales materias serán tratadas. **TITULO OCTAVO. CONSEJO EJECUTIVO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Un organismo denominado Consejo Ejecutivo, que estará integrado por el Presidente, por el primer Vicepresidente, por el segundo Vicepresidente, por el Tesorero y por el Secretario Ejecutivo de la Institución, tendrá los poderes acordados al Directorio en el artículo vigésimo séptimo durante todos los períodos en que éste no se encuentre reunido. A tales fines, se entenderá permanentemente

delegado o apoderado del Directorio, por el sólo ministerio de la presente disposición y podrá ejercitar sus facultades delegadas sin necesidad de acreditar ante terceros que lo hace por falta de sesión de Directorio. Sin embargo estarán excluídas de entre las facultades: - La expresada en el artículo vigésimo octavo. - Las enunciadas en los artículos vigésimo sexto, trigésimo segundo y trigésimo tercero. - Las indicadas en las letras e), f), g), h) i), j), k) y m) del artículo vigésimo séptimo sin perjuicio de informar sobre sus materias al Directorio. - Las demás que el Directorio acuerde reducir, o excluir de la acción del Consejo Ejecutivo. - El Consejo Ejecutivo podrá actuar con la asistencia de a lo menos el Presidente del Directorio y el Secretario, debiendo dar cuenta de todas sus actividades en la más próxima reunión de Directorio. **TITULO NOVENO. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio que lo será también de la Corporación, tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio y dirimir los empates que en ellas se produzcan. c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos, y el correcto desempeño de las funciones del personal superior, y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le confieran. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Corresponderá a los Vicepresidentes colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento. La ausencia o impedimento del Presidente del Comité no será necesario acreditar ante

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

terceros. TITULO DECIMO. SECRETARIO EJECUTIVO. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Secretario Ejecutivo tendrá responsabilidad directa en la administración de la Corporación. Dicho cargo podrá ser rentado y en ese caso no forma parte del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Serán obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio y del Consejo Ejecutivo. b) Cuidar el eficiente desempeño del personal. c) Proponer al Directorio el nombramiento de los empleados superiores, como asimismo, su suspensión o separación definitiva. Sin embargo, en casos calificados podrá suspenderlos o removerlos de inmediato, con acuerdo del Presidente, dando cuenta al Directorio en su sesión más próxima. d) Designar y remover al personal de la Corporación, salvo aquel a que se refiere la letra anterior. e) Presentar los presupuestos financieros y programas de crédito para resolución del Directorio. f) Desempeñar todas aquellas funciones que le encomiende el Presidente y estos Estatutos, y g) Integrar el Consejo Ejecutivo con derecho a voz y voto según lo previsto en el artículo trigésimo cuarto. **TITULO DECIMO PRIMERO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Los presentes Estatutos podrán ser modificados, a propuesta del Directorio, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Las reformas de los Estatutos deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal objeto, la que deberá celebrarse con la presencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO: La Asamblea celebrada con el objeto de reformar los Estatutos deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En segunda citación la Asamblea se realizará con los integrantes o sus representantes, en su caso, que concurran. **TITULO DECIMO SEGUNDO. DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el título precedente de estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán dispuestos de acuerdo al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO:** El Directorio provisorio, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, estará integrado por las siguientes personas: Don GUILLERMO NOGUERA LARRAIN. Don PABLO ANGUITA SALAS. Don LUIS ALVAREZ GAMBOA. Don ANDRES BENITEZ GIRON. Don JORGE ESPINOZA IHNEN. Don CRISTIAN MATURANA BARAHONA. Don WALTER MICHEA VOLARIC. Don OSVALDO RICHARDS ABANS. Don ENRIQUE ROWE MARTINEZ. Don ALBERTO SPICHIGER BLÜMEL. Don ABRAHAM VERGARA MIRANDA. Don LUIS VIDAL LAGOS. **ARTICULO SEGUNDO:** Se faculta a uno cualquiera de los señores Guillermo Noguera Larraín, Enrique Arias Suárez o Belisario Prats Palma para reducir a escritura pública la constitución de la Corporación y sus estatutos así como aceptar las modificaciones que las autoridades respectivas introduzcan en los Estatutos y suscribir las solicitudes y escrituras que correspondan. **SEGUNDO ACUERDO:** Se faculta al abogado don Belisario Prats

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

Palma y/o al abogado don Cristián Canales Palacios para que realicen todos los trámites conducentes a obtener el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Corporación, así como para aceptar las modificaciones que las autoridades respectivas introduzcan. **NOMINA DE FUNCIONARIOS CONSTITUYENTES DEL COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS. A) PERSONAS NATURALES:** NOMBRE: uno.- GUILLERMO NOGUERA LARRAIN. RUT: dos millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta guión tres. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: dos.- RICARDO EDWARDS GANA. RUT: un millón seiscientos veintitrés mil setecientos cinco guión uno. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: tres.- FERNANDO MARTINEZ SERRANO. RUT: un millón ciento veintinueve mil trescientos noventa guión cinco. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: cuatro.- ANDRES PEREZ MAGALHAES. RUT: dos millones ciento veintiocho mil seiscientos ochenta y siete guión siete. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: cinco.- JOSE MIGUEL FUENTES GREZ. RUT: tres millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta guión dos. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: seis.- ROMULO GARCIA TORRES. RUT: un millón quinientos cuarenta y ocho mil quinientos doce guión cuatro. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: siete.- ENRIQUE ROWE MARTINEZ. RUT: quinientos veintitrés mil quinientos trece guión ocho. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: ocho.- LUIS VALENZUELA PALOMO. RUT: cuatro millones ochocientos diecinueve mil siete guión tres. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: nueve.- JORGE HERNAN TRONCOSO TRONCOSO. RUT: tres millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco guión ocho. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: diez.- JUAN TOLOSA MONNE. RUT: un millón quinientos doce mil ciento ocho guión cuatro. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: once.- HORACIO MERY MERY.

RUT: dos millones ochocientos noventa y un mil doscientos noventa y siete guión ocho. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: doce.- EUGENIO GARCES VIAL. RUT: cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco guión cuatro. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: trece.- LUIS IGNACIO SAN MARTIN MOLL. RUT: cinco millones setecientos catorce mil ciento veinte guión cuatro. FIRMA: Hay firma. NOMBRE: catorce.- ENRIQUE ARIAS SUAREZ. RUT: un millón ochocientos cuarenta mil novecientos once guión nueve. FIRMA: Hay firma. B) PERSONAS JURIDICAS: quince.- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. -ENDESA-. RUT: noventa y un millones ochenta y un mil guión seis. REPRESENTANTE LEGAL: Don Jaime Bauzá Bauzá. FIRMA: Hay firma. dieciséis.- CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE -CODELCO-CHILE-. RUT: sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K. REPRESENTANTE LEGAL: Don Juan Rodolfo Villarzú Rohde. FIRMA: Hay firma. diecisiete.- EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA S.A. RUT: noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve. REPRESENTANTE LEGAL: Don Alvaro González del Campo. FIRMA: Hay firma. dieciocho.- SOCIEDAD CHILENA DE INGENIERIA HIDRAULICA. RUT: setenta millones diecinueve mil doscientos setenta guión nueve. REPRESENTANTE LEGAL: Don Luis Ayala Riquelme. FIRMA: Hay firma. diecinueve.- SOCIEDAD CHILENA DE GEOTECNIA. RUT: setenta millones novecientos veintiún mil cien guión cinco. REPRESENTANTE LEGAL: Don Guillermo Noguera Larraín. FIRMA: Hay firma. veinte.- COMPAÑIA MINERA DISPUTADA DE LAS CONDES. RUT: noventa millones ciento treinta y dos mil guión cuatro. REPRESENTANTE LEGAL: Don Jaime Arturo Ugarte Vergara. FIRMA: Hay firma". Conforme con el Libro de Acta tenido a la vista y

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos Nº 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

que devuelvo al interesado.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia. Doy fé.-

8.850.858-0

KAMEL SAQUEL ZAROR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

EL NOTARIO AUTORIZANTE CERTIFICA QUE LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE, Y ES LA ULTIMA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ACTA DE CONSTITUCION DEL "COMITE NACIONAL CHILENO DE GRANDES PRESAS (ICOLD CHILE) SUSCRITA ANTE MI, Y ANOTADA BAJO EL Nº49 EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO.

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 1995.-

KAMEL SAQUEL ZAROR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.
SANTIAGO
19 JUL 1995

KAMEL SAQUEL ZAROR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

CTÑ46650.MDR